



Expediente: PAOT-2021-2470-SPA-1923

No. Folio: PAOT-05-300/200-12368-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2470-SPA-1923** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la siguiente dirección tienen todo el tiempo amarrado a un perro tipo maltes color blanco (...) se encuentra desnutrido porque no le proporcionan ni agua ni alimento con regularidad (...) se encuentra enfermo y casi no se mueve (...) no recibe ningún tipo de atención veterinaria (...) [hechos que tienen lugar en calle Tercera Cerrada Corona del Rosal, número 17, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Tercera Cerrada Corona del Rosal, número 17, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que esta Procuraduría en acompañamiento con personal de Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) llevaron a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el



Expediente: PAOT-2021-2470-SPA-1923

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 6 8 -2021

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho criollo, de pelaje color blanco, que responde al nombre de "Puppy", mayor de diez años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía presentaba una condición corporal muy delgada de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran palpables, sin grasa corporal.
- **Lugar de alojamiento.** El canino se encontraba en el patio de la vivienda en comento, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de cincuenta centímetros, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó sucio, con acumulación de heces y orina, asimismo contaba con una casa de madera para perro, la cual le permitía protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes de plástico que contenían agua sucia y en cuanto a la alimentación del animal, a decir de la persona visitada, se basa en el suministro de croquetas proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El animal "Puppy" presentaba áreas alopecicas circulares y enrojecidas en toda la porción ventral del cuerpo, así como en miembros anteriores y posteriores, piezas dentales con presencia de sarro y crecimiento anormal (tumores) en las glándulas mamarias abdominales; al respecto, la persona encargada de su cuidado no mostró algún documento que acreditara que el animal de compañía se encontraba recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente.

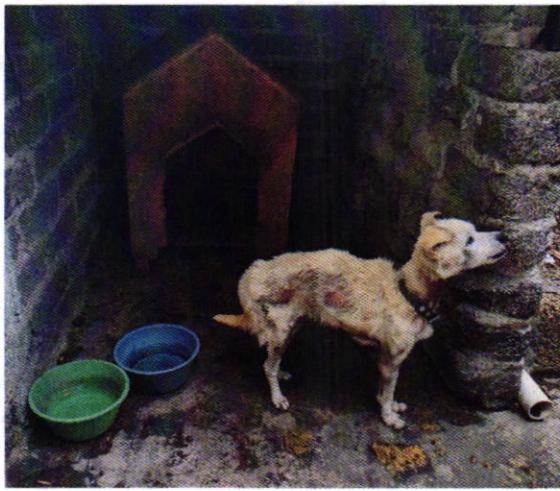


Figura 1. Ejemplar denunciado.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar lo entregó de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega del perro a una persona adoptante, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.





Expediente: PAOT-2021-2470-SPA-1923

No. Folio: PAOT-05-300/200-12368-2021



Figura 4. Evidencia del bienestar proporcionado por la persona adoptante.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad en acompañamiento con personal de Brigada de Vigilancia Animal (BVA), identificaron que éste no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; motivo por el cual la persona denunciada lo entregó de manera voluntaria a personal de esta Procuraduría, el cual fue entregado a una persona adoptante, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-2470-SPA-1923

No. Folio: PAOT-05-300/200-12368-2021

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

